Esquel, de noviembre de 2016.-

------**VISTO:**----------

-----El recurso de apelación interpuesto por la actora contra el decreto judicial del 13 de octubre de 2016 (fs. 172); y----------

------**CONSIDERANDO:**----------

-----El señor juez ordenó notificar nuevamente a la compañía de seguros "La Economía Comercial de Seguros Generales" porque en la cédula de notificación no se consignó el aditamento "S.A." como se ordenó a fs. 155 (3º párrafo).----------

------Entendió que la expresión "S.A." es parte integrante de la denominación de la citada en garantía y en la cédula debe figurar perfectamente individualizada la persona a notificar (art. 138 inc. 1º del CPCC.).----------

---

------El actor no conforme con lo resuelto criticó el decreto por las siguientes razones: 1. Elaborada por el letrado y dejada para confronte el tribunal no detectó tal circunstancia, 2. el error, a la fecha del decreto, se encuentra consentido y 3. La notificación cumplió su finalidad.----------

------Agregada al expediente la Cédula Ley 22.172 el 16 de agosto de 2016, observamos que ésta se diligenció el 29 de junio de 2016 a "La Economía Comercial de Seguros Generales", domiciliada en Avenida Corrientes Nº 550, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.----------

El oficial de justicia procedió a notificar según consta "Señor Juez: En Bs. As., 29 de junio de 2016 siendo las 16:00 *Me constituí en el domicilio precedentemente indicado requiriendo la presencia del interesado y sí respondiéndose a mis llamados una persona que dijo ser empleado y que aquel sí vive allí procedí a notificarle haciéndole entrega de duplicado de igual tenor a la presente sin copias previa lectura y … si firmó*".----------

----Entendemos que la falta de la denominación "S.A.", no invalida el trámite efectuado ya que operó la preclusión. Y vale tanto para el juez como para las partes (art. 172 CPCC).----------De modo que el decreto judicial cuestionado debe revocarse y tenerse a la aseguradora por notificada.----------

--Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,--------

----------***R E S U E L V E***----------

1º) REVOCAR el decreto judicial del 13 de octubre de 2016 (fs. 172), por los argumentos expuestos.----------**2º) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N° 17 del DJP), y encontrarse en uso de licencia el Dr. Jorge Luis Früchtenicht.----------**GÜNTHER ENRIQUE FLASS** **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2016. CONSTE.-